

## DE PILOÑA

### Anuncio

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2007, se aprobaron inicialmente los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Piloña.

Lo que se somete a información pública por plazo de 30 días contados desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias durante el cual se pueden presentar reclamaciones y sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

#### ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

##### TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El Patronato Deportivo Municipal se constituye como organismo autónomo local al amparo del art. 85 bis de la LRBRL 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, creándose con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela ejercidas por el Ayuntamiento de Piloña.

Para la satisfacción de los fines que tiene encomendados goza de las siguientes facultades:

- a) Potestad de autoorganización.
- b) Potestad de programación o planificación.
- c) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Artículo 2.—La sede del organismo se encuentra en el Ayuntamiento de Piloña, sito en la calle Covadonga, n.º 9 de Infiesto.

Artículo 3.—El organismo autónomo tiene encomendado en régimen de descentralización funcional el fomento y difusión de la práctica del deporte aficionado y de las actividades recreativas relacionadas con éste, así como la gestión y administración de las instalaciones de propiedad municipal creadas para el cumplimiento de aquellos fines, y queda adscrito a la Concejalía específica que tenga atribuida la gestión de toda la materia deportiva en el Ayuntamiento de Piloña.

Artículo 4.—Para conseguir sus objetivos, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación a la ejecución de planes y actividades en materia de:

- a) Estudio global de las necesidades y recursos deportivos del municipio.
- b) Promoción de la difusión y gestión de las actividades deportivas.
- c) Planificación y programación de los servicios necesarios.
- d) Gestión de las instalaciones que dependan del Patronato.
- e) Relación y cooperación con todas las entidades existentes en el municipio con el fin de potenciar el desarrollo del área deportiva.

Artículo 5.—Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el organismo autónomo podrá:

- a) Asumir la titularidad en el uso de las instalaciones deportivas municipales que le sean adscritas por el Ayuntamiento.
- b) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones adscritas.
- c) Coordinar la utilización de dichas instalaciones y los programas de actividades deportivas en el término municipal.
- d) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender satisfactoriamente el servicio.
- e) Formalizar los convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.
- f) Solicitar y aceptar subvenciones de otras Administraciones, así como aportaciones de particulares.
- g) Ejercitar cualquier clase de acción en vía administrativa o jurisdiccional en defensa de sus intereses y en materias de su competencia.
- h) Cualquier otra facultad que precise para el cumplimiento de sus fines en su ámbito de actuación, de conformidad con la normativa de régimen local y los presentes estatutos.

Artículo 6.—La actuación del Patronato se regirá por la legislación general y local aplicable, los acuerdos del Ayuntamiento de Piloña, los presentes estatutos, reglamentos internos y lo que dispongan sus propios órganos.

##### TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.—Los órganos de gobierno serán los siguientes:

- El Presidente.
  - El Vicepresidente.
  - El Consejo Rector.
- Órganos consultivos:
- Comisión Asesora.

Artículo 8.—El Presidente nato del organismo es el Alcalde del Ayuntamiento de Piloña y ostenta las siguientes atribuciones.

- a) Representar al organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios deportivos.
- d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del organismo.
- e) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- f) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en las materias de su competencia y del Consejo Rector en casos de urgencia, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- g) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Asesora.
- h) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, dentro de los límites de su competencia y de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales.
- i) Los contratos administrativos previstos en el TRLCAP cuando su importe no supere el 0,5% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo, así como la aprobación de

proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el límite establecido en el apartado anterior, así como aceptar donaciones y legados no sujetos a modo y condición, y las herencias a beneficio de inventario.

k) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

l) Cualquier competencia que no corresponda al Consejo Rector y que, por analogía, no venga atribuida al Pleno en la legislación de régimen local, así como todas aquellas que la legislación sobre procedimiento administrativo señale para la presidencia de los órganos colegiados.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente el Consejo Rector, las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo en la primera reunión inmediata que se celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

Artículo 9.—El Vicepresidente será el Concejales de Deportes que sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en caso de vacante ausencia o enfermedad, además del ejercicio de aquellas competencias que expresamente le delegue la Presidencia.

Artículo 10.—El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente, que será en todo caso el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña, o persona en quien delegue.

2. El Vicepresidente, que será el Concejales de deportes.

3. Tres Vocales, designados por el Pleno de la Corporación. El número total de vocales, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, deberá ser proporcional a la representación que cada grupo político tiene en la Corporación.

4. El Técnico deportivo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario y el Interventor del Ayuntamiento de Piloña, asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario, actuará como Secretario del Consejo, levantando acta de las reuniones e informando y asesorando a la misma en las cuestiones que se le formulen.

Por su parte el Interventor, informará y asesorará igualmente al Consejo Rector sobre todas aquellas cuestiones que en materia de su competencia se le formulen.

Estas funciones podrán ser encomendadas por sus titulares a funcionarios propios de la misma, carentes de la habilitación de carácter nacional y que actuarán como delegados de éstos.

Artículo 11.—Corresponderá al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Aprobar los proyectos de Reglamentos de Servicios y de régimen interior del Patronato y elevarlos al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procediera.

b) Aprobar los planes y programas generales de actuación convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto y las posibles modificaciones del mismo y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procediera.

d) La contratación administrativa cuando supere la cuantía atribuida a la Presidencia y sea inferior al 5% de los recursos ordinarios del organismo, en cuyo caso deberá ser sometida a aprobación del órgano municipal competente; la aprobación

de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión aun sin estar previstos en el presupuesto.

e) Proponer las tarifas de los precios públicos por la prestación de servicios para su aprobación por el Pleno. Cuando el precio público cubra el coste del servicio, aquel podrá ser fijado directamente por el Consejo en los términos establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

f) Aprobar los proyectos de relaciones de puestos de trabajo y la Oferta de Empleo Público y someterlas al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

g) Formular y rendir las cuantías y liquidaciones presupuestarias y someterlas al Ayuntamiento para su aprobación, si procediese.

h) Formar y revisar anualmente el inventario de los bienes adscritos al Patronato.

i) La aprobación de convenios con otros entes cuando conlleven una contrapartida onerosa que supere los límites establecidos para la Presidencia en materia de contratación administrativa.

Artículo 12.—El Consejo Rector del Patronato se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario, siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 13.—La convocatoria y desarrollo de sesiones del Consejo Rector y la Comisión Asesora se regirá por lo dispuesto en los arts. 22 al 27, inclusive, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, supletoriamente, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 14.—Comisión Asesora.

Como órgano consultivo podrá constituirse una Comisión Asesora sin atribuciones resolutorias que será oída en los siguientes casos:

— Cuando lo solicite el Presidente.

— En los casos de aprobación del presupuesto y el plan de actividades del Patronato.

Estará presidida por el Presidente o Vicepresidente en su ausencia, actuando de Secretario uno de sus miembros y estando integrada por:

a) Un representante de cada Centro Docente oficial existente en el Concejo.

b) Un representante por cada Club o Asociación Deportiva, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 236 del ROF, elegidos por las respectivas Juntas Directivas.

c) Un representante de las APAS del Concejo, elegido entre dichas Asociaciones.

d) Un médico de la localidad, si es posible, diplomado en medicina deportiva.

e) Técnico deportivo.

## TÍTULO II. DEL PERSONAL

Artículo 15.—El Técnico deportivo será nombrado como personal eventual por el Alcalde-Presidente o como personal laboral en cualquiera de las modalidades legalmente existentes y aplicables.

Le corresponden las siguientes funciones:

a) Llevar a buen fin las directrices del Consejo Rector y del Presidente, dentro de las respectivas competencias.

b) Informar con periodicidad y cuando lo solicite el Consejo Rector o el Presidente sobre cualquier aspecto relacionado con el Patronato en el ámbito competencial de cada uno.

c) Emitir informes sobre las necesidades económicas, materiales y humanas del Patronato.

d) Tomar decisiones sobre el trabajo que se realizan en el servicio y sobre su funcionamiento interno, de acuerdo con las directrices señaladas por el Presidente.

e) Recursos humanos (servicios, concesiones de permisos, relaciones laborales, los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de un nuevo servicio).

f) Preparar las reuniones de Consejo Rector y asistir a las mismas.

g) Aprobar el calendario laboral y el plan de vacaciones de los distintos centros de trabajo dependientes del Patronato.

h) Participar en la selección de personal.

i) Elaborar el proyecto de los programas anuales, estableciendo el correspondiente calendario para su actuación.

j) Elaborar el proyecto de presupuesto para su posterior presentación por el Presidente a Consejo Rector.

k) Determinar los objetivos a cumplir por cada una de las unidades funcionales del servicio, motivando al personal para alcanzar los objetivos fijados.

l) Organizar los servicios y actividades del patronato y tramitación de los expedientes administrativos para el desarrollo de dichos servicios y actividades.

m) Seguimiento de los convenios suscritos con otras Instituciones.

n) Confeccionar la memoria anual de actividades.

ñ) Tomar decisiones relativas a gastos de funcionamiento de los distintos servicios en cuantía no superior al límite establecido en las bases de ejecución del presupuesto, dando cuenta de ello al Presidente.

o) Velar por el cumplimiento y ejecución de los actos de los órganos de gobierno.

p) Redactar los reglamentos del Patronato para su ulterior aprobación por el órgano competente.

Artículo 16.—Las funciones atribuidas a los titulares de la Secretaría e Intervención-Tesorería son las establecidas en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, adaptadas a las peculiaridades del organismo.

Artículo 17.—El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinará anualmente en las plantillas y, en su caso, Relaciones de Puestos de Trabajo propuestas por el Consejo Rector y aprobadas por el Ayuntamiento.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, contratar personal, ni satisfacer remuneraciones por ocupaciones a cargos que no cuenten con el consiguiente respaldo presupuestario.

La relación jurídica del personal al servicio del Patronato será carácter laboral. No obstante se permitirá el desempeño de puestos de trabajo con personal funcionario del Ayuntamiento de Piloña que reúna los requisitos exigidos, manteniendo su condición de servicio activo en el Ayuntamiento de Piloña, aun cuando perciban sus retribuciones con cargo a dicho organismo.

Las retribuciones del personal y de los habilitados nacionales vendrán fijados en las bases de ejecución del presupuesto del Patronato y determinada su cuantía, por tanto, con la aprobación de éste, dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 85 bis de la Ley 7/85.

### TÍTULO III. DEL PATRIMONIO

Artículo 18.—Constituirá el Patrimonio del Patronato el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen. En el caso de que el Patronato desapareciera, todos los bienes propios pasarán a propiedad del Ayuntamiento.

Los bienes que el Ayuntamiento de Piloña adscriba al organismo autónomo Patronato deportivo para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica, sin que el organismo pueda destinarlos a otros usos diferentes y sin que adquiera su titularidad, si bien podrá hacer suyos los frutos obtenidos.

El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal podrá llevar a cabo obras de mantenimiento y conservación en los bienes inmuebles adscritos; las modificaciones en su estructura básica, las mejoras sustanciales y, en general, cualquier otra que exceda de aquellas facultades de mantenimiento y conservación, requerirán autorización del Ayuntamiento aun cuando el importe de las obras se encuentre dentro de los límites de su competencia.

Artículo 19.—Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.

d) Los anticipos, créditos o préstamos que se obtengan.

e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

Artículo 20.—El presupuesto para cada ejercicio económico coincidirá, en su tiempo de vigencia, con el aprobado para el mismo por el Ayuntamiento, será nutrido por los ingresos previstos y se confeccionará con el tiempo suficiente para que el Ayuntamiento de Piloña pueda incorporarlo, de resultar así obligado, a sus propios presupuestos.

Artículo 21.—El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo Rector del Patronato, tomando como base el proyecto presentado por el Presidente. Dicho proyecto, una vez aprobado será elevado al Ayuntamiento, previo informe de la Intervención General, para la aprobación por el Pleno.

Artículo 22.—Los fondos del Patronato serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas, abiertas a nombre de la misma.

Artículo 23.—La contabilidad se desarrollará de acuerdo con las normas establecidas en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local de manera que permita un estudio del coste y rendimiento de los servicios, conforme al sistema general aprobado para las Fundaciones y Patronatos.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24.—En cuanto entidad de derecho público con personalidad jurídica propia dependiente de la Administración Local, el organismo sujetará su actividad a la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.—Los actos del organismo gozan de la eficacia a que se refiere el capítulo II del título V de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, se presumen válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa; esta eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación por el Ayuntamiento.

#### Artículo 26.

1. Regirán las disposiciones del título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la tramitación de expedientes específicos que requieran un procedimiento propio en función de su objeto regirá la normativa sectorial correspondiente.

#### Artículo 27.

1. Contra los actos y acuerdos del organismo podrán interponerse los recursos y reclamaciones regulados en los títulos VII y VIII de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los actos del organismo ponen fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos en los que la Corporación ejerza sus facultades de tutela poniendo fin al procedimiento, en cuyo caso deberá interponerse directamente ante el Ayuntamiento el correspondiente recurso administrativo.

3. Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por el Consejo Rector.

#### TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 28.—La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, arts. 49, 65, 70 y 85 bis Ley 7/85, a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o del Consejo Rector.

Artículo 29.—El organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal se disolverá por acuerdo plenario, en el que deberán especificarse las oportunas previsiones sobre la prestación de los servicios que aquél viniere gestionando.

Una vez extinguido el organismo autónomo, el Ayuntamiento de Piloña le sucederá universalmente en todos sus bienes y derechos.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Piloña aprobados por acuerdo plenario de fecha 5-2-1996.

#### Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez publicados íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

En Infiesto, a 28 de septiembre de 2007.—El Alcalde.—15.710.

## DE QUIRÓS

### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—El establecimiento y ordenación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

2.—Modificar las ordenanzas reguladoras de las tasas e impuestos, para el ejercicio 2007, que a continuación se relacionan:

Ordenanza n.º 4.—Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos

Ordenanza n.º 6.—Reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

Ordenanza n.º 13.—Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua.

Ordenanza n.º 11.—Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los expedientes están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinarlos, durante el referido plazo, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Los acuerdos provisionales adoptados, se entenderán definitivos caso de no presentarse reclamación alguna en el plazo señalado en el apartado anterior.

Quirós, a 24 de septiembre de 2007.—El Alcalde.—15.615.

— • —

### Edicto

Formulada y rendida cuenta general del presupuesto de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2006, e informada por la Comisión de Cuentas, en sesión de 20 de septiembre de 2007, se expone al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de que los interesados legítimos puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quirós, a 24 de septiembre de 2007.—El Alcalde.—15.614.

## DE LAS REGUERAS

### Anuncio

*Notificación de resolución relativa a caducidad de inscripción padronal*

En las Regueras, a 18 de septiembre de 2007, por la Tte. de Alcalde en funciones de Presidente, se dicta la siguiente:

Resolución: En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación en materia de Régimen Local.